



I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Versión pública de la resolución al recurso de revisión de fecha 24 de mayo de 2019 emitida dentro del expediente administrativo XV/2018/18.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Datos personales: Nombre, domicilio, nombre del apoderado o representante, nombre del tercero interesado, datos que se ubican en las páginas 1 y 2.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, con fundamento en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la Ley General de Acceso a la Información Pública; así como la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

V. Nombre y firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Dr. Guadalupe Espinoza Sauced

VI. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución número 117/2019/SIPOT aprobada en la sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, celebrada el 09 de julio de 2019.



2778

OFICIO No. 112.-
Ciudad de México, a 24 MAY 2019
EXPEDIENTE XV/2018/18.
RECURSO DE REVISIÓN 18/2018.

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] en contra de la resolución contenida en el oficio número 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1237/2018, del 31 de enero de 2018, emitido por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante la cual se negó la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental para la realización del Proyecto denominado "Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas La Polulera y San Abraham municipio de Acapetahua en el Estado de Chiapas", al respecto se dictan los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el 16 de marzo de 2018, ante la ventanilla única de la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la resolución contenida en el oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1237/2018, del 31 de enero de 2018, emitida por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante la cual se negó la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental para la realización del Proyecto denominado "Dragado de mantenimiento de canales en las lagunas La Polulera y San Abraham municipio de Acapetahua en el Estado de Chiapas".

SEGUNDO.- Dicho recurso administrativo se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 18/2018 y se formó el expediente XV/2018/18.

TERCERO.- Mediante escrito presentado el 11 de marzo de 2019 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de

h





QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Oficina de Representación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para su conocimiento.

SEXTO.- En su oportunidad, remítase al archivo el expediente en el que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ALFREDO VALDÉS VÁZQUEZ**, Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 83, 85, 86, 90, fracción I y 91 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 fracciones I y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en dicho medio de difusión oficial el 31 de octubre del 2014, así como en el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014.


MMG/SCJ/MASC.



EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN I Y 117 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 116 PRIMER PÁRRAFO Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS, Y EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 117/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT

